

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de enero de 2023.

No. 08

Folleto Anexo

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

**MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LAS REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado conforme al Decreto No. 92 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7, de fecha 23 de Enero de 1957 y regido por la ley aprobada mediante Decreto No. 29/2013 I P.O. de la XLIV Legislatura del H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado No.102 el 21 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Que con fundamento en el artículo 10 fracción XVI, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 14, fracción XII del Estatuto Orgánico, el Director General cuenta con las facultades suficientes para abonar al debido funcionamiento de la Institución, así como para otorgar los premios, estímulos y demás recompensas a los funcionarios y empleados de la Institución, entre otras.

TERCERO: Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que todos los servidores públicos del estado, de los municipios de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, acorde al tabulador de sueldos vigente.

CUARTO: Que en términos del artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se expedirá un Manual de Administración de Remuneraciones para el personal, en el cual se establecerán: las unidades responsables de la administración de las remuneraciones, el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo, la estructura de organización, los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración, las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones, las políticas para la asignación de percepciones ordinarias y variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, y los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos de acuerdo a las responsabilidades de cada puesto.

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el presente Manual para la Administración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023 conforme a lo siguiente:

- I. **Objeto.** Establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- II. **Marco Normativo.** Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el Manual.

- III. **Ámbito de Aplicación.** Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y sus trabajadores.
- IV. **Sujetos del Manual.** Los Servidores Públicos de confianza, de base o eventuales de las áreas médicas y administrativas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- V. **Unidades Responsables de la Aplicación del Manual.** Los titulares de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual.
- VI. **Definición de Conceptos.** Los términos utilizados en el contenido del Manual.
- VII. **Sistema de Percepciones y fechas de pago.** Los conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, de acuerdo con sus correspondientes niveles jerárquicos, su cálculo, criterios, actividades y fechas de pago.
- VIII. **Tabulador de sueldos.** Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos del personal de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- IX. **Prestaciones de Seguridad Social.** Las que se otorgan a los servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

I. OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de confianza, de base y eventuales con plaza presupuestal, de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

II. MARCO NORMATIVO

Artículo 2.- Las principales disposiciones jurídicas que sustentan el presente manual son:

- I. Artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal del Trabajo;
- IV. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- V. Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- VI. Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua;

- VII. Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua
- VIII. Reglamentación de Condiciones Generales de Trabajo de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua;
- IX. Las demás aplicables en la materia.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Servidores públicos de confianza, de base y eventuales, con plaza presupuestal de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Artículo 4.- El contenido del presente documento será aplicable a los servidores públicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua de confianza, de base, eventuales, que cuenten con plaza presupuestal.

V. UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Artículo 5.- Las Unidades responsables de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Manual son: la Dirección de Administración y la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 19 fracción XI y artículo 31 fracción II y V, respectivamente, del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en la Reglamentación de las Condiciones Generales de Trabajo, y se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Artículo 6.- Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Pensiones:** Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, organismo público descentralizado;
- II. **Grupo:** Conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación y tabulación, que se clasifican por su nivel de responsabilidad al ejercer atribuciones establecidas en la ley, por sus funciones de tipo transversal en Pensiones, teniendo a su cargo la dirección o supervisión de otros servidores públicos o por ejercer funciones operativas o de apoyo en la institución;

- III. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de Pensiones para el ejercicio fiscal 2023.
- IV. **Puesto:** Denominación y ubicación tabular que se le asigna a una persona o conjunto de personas por sus atribuciones y funciones específicas, con independencia de su adscripción orgánica.
- V. **Tipo:** Conjunto de puestos que se clasifican de acuerdo con el régimen laboral en trabajadores de base y eventuales fijos.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES Y FECHAS DE PAGO.

Artículo 7.- Se entenderá por percepciones, el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por el trabajo prestado en Pensiones, y que se pagan mediante el sistema financiero mexicano, preferentemente mediante transferencias electrónicas a las cuentas que el servidor público proporcione.

Artículo 8.- Las percepciones se integran por remuneraciones ordinarias y extraordinarias agrupadas en los siguientes conceptos:

- A. **Remuneraciones ordinarias.** Percepción ordinaria, conformada por sueldo base, compensación y otras prestaciones ordinarias.
 - I. **Sueldo Base.** La remuneración que debe pagarse a todo trabajador por los servicios prestados, de acuerdo al tabulador autorizado por un período determinado, y que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
 - II. **Quinquenio.** Con el fin de fomentar el apego a la Institución y la continuidad de los servicios, se otorga a los servidores públicos de Pensiones un porcentaje de su salario por cada cinco años cumplidos en base a lo siguiente:

Años	Porcentaje
De 05 a 09	12%
De 10 a 14	15%
De 15 a 19	17%
De 20 a 24	20%
De 25 a 29	23%
De 30 en adelante	25%

- III. Despensa.** Apoyo económico por concepto de Despensa, por el monto de \$736.00 mensuales o el que determine el Director de la Institución, sujeto a suficiencia presupuestal y a los incrementos salariales del tabulador.
- IV. Bono de protección profesional.** 10% del sueldo base al servidor público con puesto de: asistente de odontología, auxiliar de enfermera, auxiliar de intendencia, enfermera, licenciada en enfermería, paramédico, químico, técnico radiólogo, auxiliar administrativo y jefe de sección de imagenología de Delegación Chihuahua; auxiliar administrativo de la sección de laboratorio clínico de delegación chihuahua; trabajadora social y jefa de sección de trabajo social en hospitales de Delegación Chihuahua; así como médicos generales y médicos especialistas de todas las delegaciones.
- V. Bono de asistencia.** 10% del sueldo base al servidor público con puesto de: psicólogo, médico general y médico especialista.
- VI. Bono de desempeño.** 10% del sueldo base al servidor público con puesto de: médico general, médico especialista, auxiliar de enfermería, enfermera, licenciada en enfermería, paramédico, psicólogo, químico y técnico radiólogo.
- VII. Sobre sueldo por infecto-contagiosidad.** 10% del sueldo base y complemento de jornada legal al servidor público con puesto de: médico general y médico especialista adscritos al área de urgencias; patólogo, radiólogo, químico y técnico radiólogo, y al médico que trabaje en turno nocturno se pagará el 24%.
- VIII. Complemento de jornada legal.** Se pagará al servidor público que ocupe alguno de los siguientes puestos, calculado en horas:

PUESTO	ENTIDAD	HORAS	MOTIVO
AUXILIAR DE ENFERMERA	CHI	0.75	Por bono de eficacia y calidad (con fecha de ingreso antes del 01/09/2017)
AUXILIAR DE ENFERMERA	CHI	2	Por actividades de supervisión
AUXILIAR DE ENFERMERA	CHI	1.5	Por jornada alterna, nocturno
DEPENDIENTE DE FARMACIA	CHI	2.55	Por jornada turno nocturno
ENFERMERA	CHI	0.59	Por bono de eficacia y calidad (con fecha de ingreso antes del 01/09/2017)
ENFERMERA	JUA	2	Por jornada de 8 horas diarias
ENFERMERA	CHI	2	Por actividades de supervisión
ENFERMERA	CHI	1.5	Por jornada alterno nocturno
LICENCIADA EN ENFERMERIA	CHI	0.59	Por bono de eficacia y calidad (con fecha de ingreso antes del 01/09/2017)
LICENCIADA EN ENFERMERIA	JUA	2	Por jornada de 8 horas diarias
LICENCIADA EN ENFERMERIA	CHI	2	Por actividades de supervisión
LICENCIADA EN ENFERMERIA	CHI	1.5	Por jornada alterno nocturno
PARAMEDICO	CHI	2.47	Por jornada alterno nocturno
PARAMEDICO	JUA	2.47	Por jornada alterno nocturno
QUIMICO	CHI	0.5	Por jornada de 6.5 horas diarias

QUIMICO	CHI	1	Por actividades de supervisión
TECNICO RADIOLOGO	CHI	2	Por jornada alterno nocturno
VIGILANTE	CHI	2.47	Por jornada alterno nocturno

- IX. Ayuda alimenticia.** El importe de \$25.00 pesos por cada turno laborado durante la quincena inmediata anterior en jornadas de 12 horas para personal del grupo de pago administrativo.
- X. Estímulo a la permanencia.** Los servidores públicos que cumplan con los requisitos de jubilación establecidos en el artículo 33 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y deseen seguir laborando, recibirán el pago de un estímulo a la permanencia consistente en el 11% adicional sobre su salario sujeto a cotización (sueldo base, quinquenio, complemento de jornada legal y sobre sueldo), porcentaje que se incrementa en un punto porcentual por cada año de servicio hasta llegar al 20%.

Periodicidad de Pago. Quincenal.

Prácticas de pago. Los pagos se harán en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o transferencia bancaria, pagándose directamente al trabajador, y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple o notariada, o bien por orden judicial, según sea el caso.

Fechas de pago. Los días 15 y último de cada mes, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

- XI. Compensación.** Percepción ordinaria complementaria al sueldo base que reciben algunos servidores públicos y que no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones, cuotas ni aportaciones de seguridad social.

Prácticas de pago. A través de transferencia electrónica, en el banco que determine Pensiones.

Fecha de pago. Los días 20 de cada mes, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

- XII. Aguinaldo o gratificación anual.** Se otorga a los servidores públicos de base o eventual y consiste en el pago de 40 días de sueldo integrado para quienes laboren el año completo, y el proporcional a quienes no tengan cumplido el año de servicio.

Base de cálculo para grupo de pago administrativo. 40 días de sueldo, integrando los siguientes conceptos: sueldo base; quinquenio; complemento de jornada legal, y sobre sueldo por infecto-contagiosidad.

Base de cálculo para grupo de pago médico. 40 días de sueldo integrado, promediando los siguientes conceptos: sueldo base; quinquenio; complemento de jornada legal, y sobre sueldo por infecto-contagiosidad.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago. Dos exhibiciones, 50% el 15 de diciembre y 50% el 15 de enero del siguiente año.

XIII. Prima Vacacional. Dos períodos vacacionales al año de 6 días cada período vacacional, para quienes hayan laborado al menos 6 meses continuos.

Los servidores públicos con puesto de médico radiólogo o técnico radiólogo, por la naturaleza de sus labores, disfrutarán de tres períodos vacacionales de diez días cada uno, incluyendo el pago de prima vacacional de 6 días en cada período.

Base de cálculo. Sueldo base, quinquenio, complemento de jornada legal, y sobre sueldo por infecto-contagiosidad.

Fecha de pago. Los meses de julio y diciembre de cada año.

B. Remuneraciones Extraordinarias. Se conforma por los estímulos, reconocimientos, incentivos, ayudas y/o bonos que se reciban de manera única o con periodicidad distinta a la quincenal y que están sujetas a disponibilidad presupuestal.

No se considera remuneración el apoyo que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a los servidores públicos de Pensiones, entre las que puede incluirse, el pago de viáticos, reembolso por gastos de representación, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, la asignación y utilización de telefonía celular o el uso de vehículos en propiedad o posesión de Pensiones, entre otros.

I. Nota Buena. Los servidores públicos del grupo de pago administrativo, a excepción del puesto de psicólogo, que cuenten con un sueldo base mensual ubicado entre el nivel 01 al nivel 10 del tabulador y que cumplan con lo establecido en el Artículo 32 de la Reglamentación de las Condiciones Generales de Trabajo, recibirán un pago adicional a su sueldo.

Esta prestación no forma parte del salario, por no ser continua, sino contingente.

Base de cálculo. 3 días de salario ordinario.

Periodicidad de pago. mensual.

Fecha de pago. segunda quincena del mes.

- II. **Ayuda para guardería:** Las madres trabajadoras con hijos menores de seis años, inscritos en guarderías infantiles, se les reembolsará, hasta por dos de ellos, el equivalente a ocho días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda al lugar en que presten sus servicios, debiendo presentar la factura correspondiente.
- III. **Ayuda para estudios al trabajador.** Quienes cursen estudios en planteles oficiales, o particulares en sistema escolarizado, podrán disfrutar de una beca en los siguientes términos:
- Los servidores públicos que cursen estudios a nivel secundaria, la prestación económica mensual consistirá en siete días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda a su lugar de trabajo;
 - Los servidores públicos que cursen estudios a nivel bachillerato, la prestación económica mensual consistirá en nueve días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda a su lugar de trabajo;
 - Los servidores públicos que cursen estudios a nivel profesional en un sistema escolarizado o virtual, la prestación económica mensual consistirá en doce días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda a su lugar de trabajo.

Éstos, tendrán derecho a recibir una cantidad igual a la mensual en el curso respectivo, por concepto de ayuda de inscripción, que será pagada una vez al año para quienes estudien en un sistema anual; y dos veces al año para quienes estudien en un sistema distinto al anual. La prestación se perderá por mal record de asistencia del trabajador.

- IV. **Becas para los hijos.** Cuando el servidor público en activo no ocupe la prestación señalada en la fracción anterior, se podrá otorgar el apoyo de Beca para uno de sus hijos. La prestación consiste en el importe mensual de ocho días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.
- V. **Bono de Rotación.** Los servidores públicos con puesto de: enfermera (o), auxiliar de enfermera(o), licenciada (o) en enfermería y Jefe (a) de Sección de enfermería, recibirán el pago del 15% del sueldo base obtenido en el trimestre inmediato.

Base de cálculo. Salario ordinario.

Periodicidad de pago. Trimestral.

Fecha de pago. En las quincenas: segunda de marzo, segunda de junio, segunda de septiembre y segunda de diciembre.

- VI. Bono de movilidad** Los servidores públicos con puesto de paramédico recibirán el pago del 15% sobre el sueldo base obtenido en el trimestre.

Base de cálculo. Salario ordinario.

Periodicidad de pago. Trimestral.

Fecha de pago. En las quincenas: segunda de marzo, segunda de junio, segunda de septiembre y segunda de diciembre.

- VII. Bono de superación profesional.** Los servidores públicos con puesto de: médico general, médico especialista, enfermera, auxiliar de enfermería, licenciada en enfermería, jefe de sección de enfermería, paramédico y jefe de sección de paramédicos, recibirán el pago equivalente a 17.5 días de sueldo base y sobre sueldo.

Base de cálculo. sueldo base y sobre sueldo.

Periodicidad de pago. Semestral.

Fecha de pago. En las quincenas: segunda de enero y segunda de julio.

- VIII. Evaluación de desempeño.** Los servidores públicos del grupo de pago administrativo, con excepción del puesto de: psicólogo y director general, que hayan laborado del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año en gestión, recibirán un pago de acuerdo al resultado de la evaluación por valoración de méritos.

La valoración de méritos se realizará anualmente y como resultado de dicha valoración; los trabajadores que reúnan una puntuación de 98 a 168, tendrán derecho a una remuneración económica extraordinaria de 4 a 8 días de salario de acuerdo con la siguiente tabla:

Resultado de la evaluación	Remuneración económica
De 98 a 110 puntos	4 días de salario
De 111 a 124 puntos	5 días de salario
De 125 a 138 puntos	6 días de salario
De 139 a 143 puntos	7 días de salario
De 144 en adelante	8 días de salario

Base de cálculo. salario diario integrado con: sueldo base, sobre sueldo, quinquenio y complemento de jornada legal.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago. Segunda quincena del mes de febrero.

- IX. Días económicos.** Permisos administrativos con goce de sueldo para atender asuntos personales, de acuerdo a las siguientes horas laboradas por semana y después de transcurridos 6 meses de haber obtenido el solicitante su nombramiento.

De 25 horas en adelante:	7 días
De 21 a 24 horas:	6 días
De 17 a 20 horas:	5 días
De 13 a 16 horas:	4 días
De 9 a 12 horas:	3 días
De 5 a 8 horas:	2 días
De 1 a 4 horas:	1 día.

Base de cálculo para pago de días no disfrutados. salario diario integrado por: sueldo, quinquenio, complemento de jornada legal y sobre sueldo.

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago para días no disfrutados. En la segunda quincena del mes de marzo.

- X. Gratificación extraordinaria (bono de productividad navideño).** El servidor público que se encuentre vigente al 15 de diciembre recibirá por concepto de bono navideño, la cantidad de \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

Periodicidad de pago. Anual.

Fecha de pago. Mismo día de pago de gratificación anual.

- XI. Premio a los empleados:** Para incentivar las labores del personal médico y de enfermería, la Dirección General valorará anualmente la posibilidad de otorgar un apoyo económico denominado "Premio al Mérito Médico y Premio al Mérito de Enfermería" para el personal médico y de enfermería destacado o sobresaliente profesionalmente en el desempeño de sus labores dentro de Pensiones durante el año inmediato anterior, se elegirán por el Comité que para tal efecto se integre, el cual valorará el desempeño profesional, la actitud de servicio, el apoyo, lealtad y demás valores que constituyan un beneficio para Pensiones y sus derechohabientes.

XII. Ayuda para gastos de funeral. Al fallecer un servidor público, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación denominada Apoyo Económico y Ayuda de Gastos de Funeral, en los términos siguientes:

- a) Apoyo Económico para los beneficiarios. \$40,000.00 al personal del grupo de pago administrativo, y \$10,000.00 por hora contratada, sin exceder de cuatro horas, al personal del grupo de pago médico.
- b) Ayuda para gastos de funeral. La cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo.

Para obtener la mencionada prestación, el servidor público fallecido debe tener una antigüedad mínima de seis meses en forma ininterrumpida al servicio de Pensiones.

VIII. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 9.- El rango de remuneraciones asignadas, establecidas por puesto y nivel, que se integra en el Anexo I del presente Manual, constituye la retribución en numerario mensual que se paga al personal como contraprestación por sus servicios personales prestados en Pensiones, completando y armonizando el tabulador del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2023 con la estructura orgánica y denominaciones señaladas en el Reglamento interior y otros acuerdos de Pensiones.

Las remuneraciones mencionadas anteriormente podrán ser revisadas y actualizadas durante el ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ANEXO 1. Tabulador de Sueldos 2023.

IX. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 11.- Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguridad social y ahorro para el retiro.

Los servidores públicos, así como sus dependientes económicos, tendrán derecho al servicio médico en los términos definidos en el Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

- a) Las aportaciones para el Fondo de Pensiones, se integran por los conceptos de: sueldo ordinario, quinquenio, complemento de jornada legal, y sobre sueldo.

APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 02 DE ENERO 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO ORGÁNICO.



LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TABULADOR DE SUELDOS
VIGENCIA 01 DE ENERO DE 2023

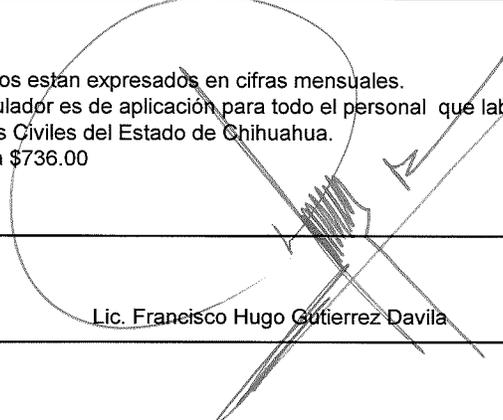
RANGO DE TABULADOR						
PUNTOS	NIVEL	MINIMO	Q1	MEDIO	Q3	MAXIMO
85	00	13,517.00	10,138.00	4,180.00	10,988.00	7,859.00
100	01	5,679.00	6,389.00	7,100.00	7,809.00	8,519.00
117	02	6,168.00	6,937.00	7,710.00	8,480.00	9,251.00
137	03	6,756.00	7,600.00	8,444.00	9,290.00	10,134.00
160	04	7,426.00	8,352.00	9,281.00	10,209.00	11,136.00
187	05	8,214.00	9,239.00	10,269.00	11,296.00	12,322.00
219	06	9,064.00	10,196.00	11,330.00	12,463.00	13,517.00
256	07	10,031.00	11,284.00	12,539.00	13,713.00	14,960.00
300	08	11,200.00	12,597.00	13,918.00	15,309.00	16,700.00
351	09	12,572.00	14,142.00	15,714.00	17,285.00	18,857.00
411	10	16,931.00	18,891.00	20,157.00	22,086.00	24,094.00
480	11	21,418.00	24,002.00	26,670.00	29,337.00	32,004.00
562	12	25,686.00	28,897.00	32,107.00	35,317.00	38,529.00
658	13	26,370.00	29,665.00	32,962.00	36,258.00	39,554.00
770	14	27,058.00	30,438.00	33,821.00	37,203.00	40,585.00
900	15	28,808.00	32,408.00	36,010.00	39,610.00	43,212.00
1053	16	28,808.00	32,408.00	36,010.00	39,610.00	43,212.00
1233	17	28,808.00	32,408.00	36,010.00	39,610.00	43,212.00
1443	18	30,219.00	33,995.00	37,773.00	41,550.00	45,329.00
1687	19	30,219.00	33,995.00	37,773.00	41,550.00	45,329.00
1975	20	32,736.00	36,827.00	40,919.00	45,010.00	49,103.00

				\$ Por hora		\$ Por Mes
	MEDICO ESPECIALISTA			\$141.46	1	\$4,243.80
	MEDICO GENERAL			\$128.76	2	\$3,862.80

OBSERVACIONES:

- Los sueldos están expresados en cifras mensuales.
- Este Tabulador es de aplicación para todo el personal que labora para Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- Despensa \$736.00

AUTORIZO



Lic. Francisco Hugo Gutierrez Davila

SIN TEXTO

SIN TEXTO